Rad: 685474046002- **2023-00147-** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: FABIAN ESTEBAN RODRIGUEZ GUARIN
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 26 de octubre del 2023.

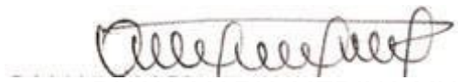

DIANA MARIA MEDINA MUENTES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PENAL
MUNICIPALCON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente acción de tutela presentada por FABIAN ESTEBAN RODRIGEUZ GUARIN contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el despacho advierte que no es posible avocar su conocimiento, toda vez que la misma debió ser repartida ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial o Tribunal Administrativo de Santander, tal como se pasa a explicar.

El presente asunto se asignó a este Despacho pese a que la accionada, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es una entidad del orden nacional y aunque se advierte que el demandante presentó su escrito contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, en razón a la naturaleza jurídica de ésta entidad de carácter público y del orden nacional, desconcentrada y no descentralizada por servicios, cuando se demanda algunas de las seccionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en realidad se interpela a todo el ente nacional. Por lo que, cuando es demandada la entidad, no es dable la distinción entre las competencias del ente local respecto al nacional.

Así las cosas, su conocimiento debe ser asumido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga o Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto 333 del 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 el cual reza así: “3. *Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General*

de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos."

Para este despacho es esta la norma de reparto aplicable, ya que, como se dijo, la pretensión, se dirige contra una autoridad del orden nacional.

Igualmente, es viable señalar que si bien la H. Corte Constitucional ha expuesto que las reglas de reparto en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, se debió dirigir el trámite constitucional ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga o los Tribunales Administrativos de esa ciudad, toda vez que la acción se presentó contra una entidad del orden nacional.

En consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias al reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente a reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial de esa ciudad.

Rad: 685474046002- **2023-00147-** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: FABIAN ESTEBAN RODRIGUEZ GUARIN
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión en forma inmediata al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

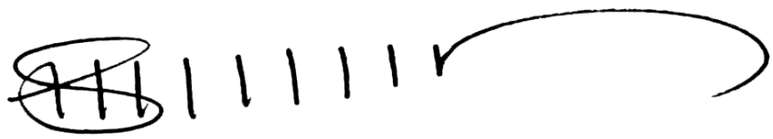

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO

JUEZ.